



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: RODOLFO ANTONIO CARRILLO CAÑAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00218-00
SUSTANCIACIÓN: 924

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y la respuesta allegada por SANITAS EPS, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE autorizada la dirección electrónica rodolfo.carrillo.ca@gmail.com para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado RODOLFO ANTONIO CARRILLO CAÑAS, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la EPS Sanitas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 983cb5f4169694c8ac9d326d67fcfdb211073e9a46eac88639e2a03432790182

Documento generado en 26/06/2023 01:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: JOSUE LEONEL CASTRO RIVAS
Radicación: 180014003004-2023-00224-00
SUSTANCIACIÓN: 920

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSUE LEONEL CASTRO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.913.068, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, FALLABELLA, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.200.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4aefb9be78a6c5ebf2190d51250a63367e34e44c1a757f2bd3c798bf30b1fd66

Documento generado en 26/06/2023 01:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO LOTERO
APODERADO: Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: HENRY MENA ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00226-00
INTERLOCUTORIO: 1445

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre la solicitud de emplazar al demandado, situación frente a la que previamente se advierte que se hace necesario corregir el auto interlocutorio 1020 del 15 de mayo de 2023, en consideración al error aritmético respecto del valor total de las letras de cambio, en que se refirió la suma de \$7.5600.000, siendo lo correcto el valor de \$7.500.000.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 396, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el error que se presenta en el numeral primero de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 1020 calendado del 15 de mayo de 2023, quedando de la siguiente forma así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSE RODRIGO LOTERO y en contra de HENRY MENA ORTIZ, por la siguiente suma de dinero:

-\$7.500.000=por concepto de capital representado en diez (10) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 1020 quedan incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto número 1020 del 15 de mayo de 2023 donde se libró mandamiento de pago.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CUARTO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, atendiendo a que la notificación referida como realizada, no está conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y por tanto, no se cumple con alguna de las causales para proceder al emplazamiento del demandado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8803cf4ff24f7cd1205567f11273d328dcde2142261bbc00c88492fb95b5a52d

Documento generado en 26/06/2023 01:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO LOTERO
APODERADO: Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: HENRY MENA ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00226-00
SUSTANCIACIÓN: 919

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HENRY MENA ORTIZ, identificado con C.C 11.788.526, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$15.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dc57faa32503ffba9f4ea69354923dafb8c0e9eb46473a90ef3c3f2b45bf746

Documento generado en 26/06/2023 01:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA. PAGO DIRECTO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
DEMANDADO: NURY LILIANA DEL PILAR RAMOS DE LLANOS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00262-00
INTERLOCUTORIO: 1444

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial en que solicita se oficie a la SIJIN para que levante la medida de aprehensión del vehículo automotor de placas FOO757, se oficie al parqueadero en que se encuentra el vehículo para que proceda a entregarlo a BANCOLOMBIA S.A. y el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente demanda, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto del presente proceso, bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Conforme a lo anterior, tenemos que la finalidad del proceso de pago directo es la aprehensión del vehículo para la ejecución de la garantía mobiliaria, así las cosas, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud, se hace viable y procedente atender el pedimento de la parte demandante

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de pago directo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NURY LILIANA DEL PILAR RAMOS DE LLANOS.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de retención que pesa sobre el vehículo de placas FOO757. Ofíciense.

TERCERO: Oficiar al parqueadero respectivo, para que se sirva hacer entrega a la parte actora o a la persona designada por esta, del vehículo de placas FOO757, marca CHEVROLET, modelo 2018, línea ONIX, servicio particular, color NEGRO METALIZADO, chasis # 9BGKT48T0JG373548, motor # JCK006427.

CUARTO: Remítanse los oficios anteriores al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificacionesprometeo@aecsa.co.

QUINTO: Negar el desglose de los documentos aportados con la demanda a la parte actora, por cuanto al haberse hecho efectiva la garantía inmobiliaria a su favor, la legitimación para el desglose recae en la parte demandada.

SEXTO: Hecho lo anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4adbb6d1d76ce8d963079fbfd3b1b74ee4bbdfca94c6250da287fb9f3653a3**

Documento generado en 26/06/2023 01:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA AROCA CACAI
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO: YASIR DE JESUS DIAZ PUSHAINA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00268-00
SUSTANCIACIÓN: 921

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YASIR DE JESUS DIAZ PUSHAINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.753.693, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$24.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b005b5a882bd84244d47841d8d3ea10553c3e6f500694e7b7030b2a2f286be83

Documento generado en 26/06/2023 01:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: HAROLD LEONARDO MUÑOZ
RADICADO: 1800140030042023-00272-00
SUSTANCIACIÓN: 922

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HAROLD LEONARDO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.119.233, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, DAVIVIENDA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$198.100.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c44484df6ebfe3e0f7d07b79910d49bffed8579d77d37a0ff3ab75758ca50bd

Documento generado en 26/06/2023 01:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: YESICA SANCHEZ VERA
RADICACION: 18001400300420230027500
INTERLOCUTORIO: 1322

Se halla a Despacho las presentes diligencias, para decir lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se observa que con auto del 15 de mayo de 2023 fue inadmitida la demanda, por no reunir los requisitos para su admisión, concediendo el término de cinco (5) días para que fuera subsanada, término que venció en silencio conforme a la constancia Secretarial obrante dentro del presente cuaderno.

El Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fac1c96bccd4d4d8371d3450a7623775e1753e26152df52e51b719291c142b6**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADOS: YAMILE ANDREA REYES SILVA
RADICACION: 18001400300420230034300
SUSTANCIACION: 859

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del remanente de la cuota parte que posee la demandada YAMILE ANDREA REYES SILVA en la Sociedad por Acciones Simplificada denominada COMERCIALIZADORA CRS ZOMAC S.A.S., ubicado en la Calle 15 No.13 - 47 - 55 Este Barrio Las Villas, del municipio de Florencia, identificado bajo el número de Matrícula Mercantil 105690.

En consecuencia, ofíciense a la Cámara de Comercio de esta ciudad y al BBVA, para que inscriban la medida y expidan el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada YAMILE ANDREA REYES SILVA figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del remanente de la cuota parte que posee la demandada YAMILE ANDREA REYES SILVA en el establecimiento de comercio denominada SUPERMERCADO EL BODEGÓN DE LA ECONOMIA, ubicado en la Calle 15 No.13 - 47 - 55 Este Barrio Las Villas, del municipio de Florencia, identificado bajo el número de Matrícula Mercantil 109709.

En consecuencia, ofíciense a la Cámara de Comercio de esta ciudad y al BBVA, para que inscriban la medida y expidan el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d9b95b3e11fac04bfd4fd7a92fc8670ffa4ae1f97c63f2b2ac10c6f43c8c3d**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADOS: YAMILE ANDREA REYES SILVA
RADICACION: 18001400300420230034300
INTERLOCUTORIO: 1323

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – “UTRAHUILCA” y en contra de YAMILE ANDREA REYES SILVA, por la siguiente suma de dinero:

-\$12.112.047.00= Por concepto de saldo capital representado en el pagaré # 11382844, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 27 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.

- \$841.874= Por concepto de intereses corrientes sobre el saldo de la obligación demandada, causados desde el 16 de enero de 2023 al 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración efectuado.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3435a13f45baf18cb315decaa1f0ed66b7d2a3641dd0936357f0dd2f188cd28

Documento generado en 26/06/2023 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEISON CABRERA NUÑEZ
DEMANDADO: JOSE NORBEY SCARPETTA MUÑOZ
RADICACION: 18001400300420230034500
SUSTANCIACION: 860

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado JOSE NORBEY SCARPETTA MUÑOZ con C.C.# 1.083.909.027 quien es miembro activo del Ejército nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$7.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JOSE NORBEY SCARPETTA MUÑOZ con C.C.# 1.083.909.022 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf78175fdbbeaa9403c91b8233fd666bb10b2b66c88fdf9d292b86248d752e**

Documento generado en 26/06/2023 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEISON CABRERA NUÑEZ

DEMANDADO: JOSE NORBEY SCARPETTA MUÑOZ

RADICACION: 18001400300420230034500

INTERLOCUTORIO: 1355

Como reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YEISON CABRERA NUÑEZ y contra JOSE NORBEY SCARPETTA MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$3.500.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes por no haber sido liquidados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 403585f143b76a47ffca2300d8c41935160a9ea67e85c4d8865add61ad5af5e

Documento generado en 26/06/2023 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO PEREZ RODAS
DEMANDADO: WILSON GARZON
RADICACION: 18001400300420230024700
INTERLOCUTORIO:1356

De los documentos allegados con la presente demanda –facturas- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422,430 y 431 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAIRO PEREZ RODAS y en contra de WILSON GARZON, por la siguiente suma de dinero:

-\$290.000= por concepto de capital representado en una (1) factura de venta más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes, por cuanto no fueron descritos en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado WILSON GARZON, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENER a JAIRO PEREZ RODAS como endosatario en propiedad dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 065de80a247087a4dddf162248a903c1b810ff65e09b6f646528b02bdc1742d

Documento generado en 26/06/2023 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO PEREZ RODAS
DEMANDADO: WILSON GARZON
RADICACION: 18001400300420230024700
SUSTANCIACION: 871

El demandante solicita la medida cautelar de embargo del vehículo de placas SMZ 766 de propiedad del demandado, pero no informó en qué lugar se encuentra registrado el rodante para efectos de la inscripción de la medida, en consecuencia se,

DISPONE:

No decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto el demandante indique el lugar en donde se encuentra registrado el vehículo.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27d3dfea511ed98e1b0fd4a953089a82c7a5fe6fd04168aec49e09dd0eb078**
Documento generado en 26/06/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ROBINSON HERNANDEZ MENDOZA
GLADYS SERRATO CORREA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00150-00
SUSTANCIACIÓN: 907

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ROBINSON HERNANDEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.709.385, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.400.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada GLADYS SERRATO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.993.348, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.400.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1710d5f80885b3419b50ee060a1d3e1d6011c2080cb65db8da7de129de1e6119

Documento generado en 26/06/2023 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JADUER SANTAMARIA CONDA
APODERADO: Dr. YEISON ANDRES PINO BECERRA
DEMANDADO: RUBEN DARIO HERRERA GOMEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00152-00
SUSTANCIACIÓN: 910

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RUBEN DARIO HERRERA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.893.449, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.600.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a939d115298d8409ff40a6fc922cfab5a6e53e119b06d301e2f829dc73fef93a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DIAZ MAYORGA
APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: YOINER FABIAN AGUDELO COMETA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00176-00
SUSTANCIACIÓN: 901

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YOINER FABIAN AGUDELO COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.523.757, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$16.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5acb12d6590bcad7b6c65a81ae7336d6393e8748e1121fc43b3c8902436817**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: EDILSON YEFERSON ALAPE GALINDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00190-00
SUSTANCIACIÓN: 911

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDILSON YEFERSON ALAPE GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.793.278, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, NEQUI y DAVIPLATA con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$50.300.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 184644a141267d06d397833535d74b9df7b028b3f8e721cc63df3b30690f84ba

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JOSEPH CAMILO PLAZAS PIZO
RADICADO: 180014003004-2023-00194-00
SUSTANCIACIÓN: 909

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSEPH CAMILO PLAZAS PIZO, identificado con C.C 1.117.524.765, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$130.900.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b9bd87d321ef769d39cca25328ab9b3f44e64824346927fcc77d4db46cfb48

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ

DEMANDADO: KELLY LEONOR CORVACHO SALTAREN

RADICACION: 180014003004-2023-00208-00

SUSTANCIACIÓN: 908

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada KELLY LEONOR CORVACHO SALTAREN, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.434.108, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, FALLABELLA S.A., BBVA, POPULAR, BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.280.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a89a812c10c1fa1ce68443cb07fee87b46c89630ec7c169219e3e8d2fa844bc5

Documento generado en 26/06/2023 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: PRIMITIVO MUÑOZ LLANOS
RADICACION: 180014003004-2023-00210-00
SUSTANCIACIÓN: 916

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado PRIMITIVO MUÑOZ LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.060, en las cuentas electrónicas o digitales a nivel nacional en NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7be98359d9ff5d893e8cd124cce760fedb4edcf9f4006738693a7df62c024ab9

Documento generado en 26/06/2023 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
APODERADO: Dr. NELSON FERNEY ALONSO ROMERO
DEMANDADO: MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS
DANIELA ALEJANDRA AVILA MARTINEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00212-00
SUSTANCIACIÓN: 917

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.011, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, WWB S.A., BANCAMIA, BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$45.700.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada DANIELA ALEJANDRA AVILA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.533.940, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA, BANCAMIA, DAVIPLATA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$45.700.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45502daf2b9bfd439e4967d71ca351a2272e7ace06caf74afc280c5e00032bae

Documento generado en 26/06/2023 01:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CAMILO MARIN CERQUERA
APODERADO: DR. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
DEMANDADO: ANA CECILIA PLAZAS
FANNY PLAZAS FAJARDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00214-00
SUSTANCIACIÓN: 918

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada FANNY PLAZAS FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.529, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANAGRARIO y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$14.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANA CECILIA PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.762.014, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$14.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03224146f05eef03ac345c6d56d7c030f98d45d751a6b9efcc232c63d6f0420d

Documento generado en 26/06/2023 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ENILSA RENTERIA OSORIO
APODERADA: Dra. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: CAMILO ERNESTO MELO CHAMORRO
RADICACION: 18001400300420230021500
INTERLOCUTORIO: 1358

Se halla a Despacho las presentes diligencias, para decir lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se observa que con auto del 24 de abril de 2023 fue inadmitida la demanda, por no reunir los requisitos para su admisión, concediendo el término de cinco (5) días para que fuera subsanada, término que venció en silencio conforme a la constancia Secretarial obrante dentro del presente cuaderno.

El Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90728d1ffb29bc2c1c001469ed0366bbf944a31f61bbcd73914fd816c4f9d39**
Documento generado en 26/06/2023 02:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: RODOLFO ANTONIO CARRILLO CAÑAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00218-00
SUSTANCIACIÓN: 923

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RODOLFO ANTONIO CARRILLO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.189.058, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$93.200.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b6abedb53c4f2f556904587af3d862878be3b6b00cd0ba6a941b8859eed5ec

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES GONZALEZ AMADO
RADICADO: 18001400300420230036100
INTERLOCUTORIO: 1363

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BOGOTA y en contra de CRISTIAN ANDRES GONZALEZ AMADO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$64.968,961= por concepto de saldo total representado en el Pagaré Nro. 556281065, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación| y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique a la demandada del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER Personería a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, con C.C. 52.700.657 y TP # 187.448 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

E-Mail: sguzman@asistir-abogado.com

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b05d3baecb1ded6e35fe9a9f45b9aa16afdfde667864cf6e6a4bcff1f7082f4

Documento generado en 26/06/2023 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES GONZALEZ AMADO
RADICADO: 18001400300420230036100
SUSTANCIACION: 873

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CRISTIAN ANDRES GONZALEZ AMADO con C.C.# 1.117.506.372 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6a376d4963da1ed6ae17feb249d710271e0ca49c85040cf58bce8a1b1b0ecb7

Documento generado en 26/06/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODRIGO DE JESUS RODRIGUEZ C.

APODERADO: DR. LUIS GERMAN VEGA CEDEÑO

DEMANDADO: EDUER ALVER MUÑOZ TORO

RADICACION: 18001400300420230036300

SUSTANCIACION: 874

El demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria número 420-110418, de propiedad del demandado EDUER ALVER MUÑOZ TORO con C.C.#16.191.294.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3de34d8af601000dda01f7cc8b71424a2148207eea5de503f5eabfb6acb9da7

Documento generado en 26/06/2023 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODRIGO DE JESUS RODRIGUEZ C.

APODERADO: DR. LUIS GERMAN VEGA CEDEÑO

DEMANDADO: EDUER ALVER MUÑOZ TORO

RADICACION: 18001400300420230036300

INTERLOCUTORIO:1364

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RODRIGO DE JESUS RODRIGUEZ CIENFUEGOS y contra EDUER ALVER MUÑOZ TORO por las siguientes sumas de dinero:

-\$40.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 30 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes porque no fueron liquidados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS GERMAN VEGA CEDEÑO conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cbc1a4608d64dcc5d9a452ec8242fb75cd900876955f644f23603b8fdf66a0

Documento generado en 26/06/2023 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEISON HUVIER HUACA GRAJALES

APODERADO: DR. JHON JAMES RAMIREZ PARRA

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER AGUILAR GARCIA

RADICACION: 18001400300420230036500

SUSTANCIACION: 875

Conforme a lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor de lo indicado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el JOSE ALEXANDER AGUILAR GARCIA, identificado con C.C.1`120.576.691, como miembro activo de la policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$9.000.000=.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Policía Nacional para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código de Procedimiento Civil.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b96bd9729c4428804b1afb355f827ffacd4895d09c5c668f4e84717e8afc8808

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEISON HUVIER HUACA GRAJALES

APODERADO: DR. JHON JAMES RAMIREZ PARRA

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER AGUILAR GARCIA

RADICACION: 18001400300420230036500

INTERLOCUTORIO: 1365

Como reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YEISON HUVIER HUACA GRAJALES y contra JOSE ALEXANDER AGUILAR GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.500.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes por no haber sido liquidados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON JAMES RAMIREZ PARRA, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f203091754d9ba696f172a86491b99cdaf2a64ca078808db4e3cb77d4ef856f1

Documento generado en 26/06/2023 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: FELIX CAMILO GARCIA ARIAS
RADICADO: 18001400300420230036700
INTERLOCUTORIO: 1366

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo fue allegado el Contrato de Prenda sin Tenencia suscrito por FELIX CAMILO GARCIA ARIAS a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A sobre el vehículo automotor automóvil, marca Volkswagen, modelo 2022, color gris platino metálico, número de chasis: 9BWAB45U3NT122705 y Serie 9BWAB45U3NT122705, Línea GOL TRENDLINE, tipo de carrocería HATCH BACK, número de motor: CFZV35364 con placa DVW919, servicio particular, fechado 30 de junio de 2022, deduciéndose una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo que éste Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía de favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de FELIX CAMILO GARCIA ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$27.461.161= por concepto de capital representado en el pagare Nro. 05807073000028259, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 30 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$4.451.465= Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 23 de mayo de 2023 al 29 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro vehículo automotor automóvil, marca Volkswagen, modelo 2022 con placa DVW919, servicio particular, de propiedad del demandado FELIX CAMILO GARCIA ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.498.069.

En consecuencia OFICIESE a Transito y transporte de Belén de los Andaquies Caquetá, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado.

Realizado lo anterior, líbrese el oficio al comandante de policía –sección automotores para su retención.

QUINTO: RECONOCER Personería al doctor HUGO SALDAÑA AMEZQUITÁ, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac13f3797f7a0119aaa2cac89736a6827250c906d3bdd9629787995184fffc74

Documento generado en 26/06/2023 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: DRA. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLING
RADICACIÓN: 18001400300420230036900
INTERLOCUTORIO:1367

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA “COMFACA” y en contra de SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLING, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.660.340= por concepto de saldo total de capital en mora correspondiente a las cuotas 01 a la 24, representado en el Pagaré Nro. 8334, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$739.660= Por concepto de intereses corrientes sobre el capital adeudado desde el 10 de junio de 2021 al 10 de mayo de 2023.

-\$2.111.276= por concepto de capital acelerado, representado en el Pagaré Nro. 8334, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que el 9 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER Personería a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1117.523.400 y T.P. 254.002 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa1fc915ac71d15a40df70bfb1f4c67c28eccaa4f15427f413098cf605d408c6

Documento generado en 26/06/2023 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: DRA. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLING
RADICACIÓN: 18001400300420230036900
SUSTANCIACION: 876

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLIN con C.C.# 1.117.498.248 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d0c55723a4abb4aaea8aabb3c8fc39fb2a5b1ade2e8d5be1a4229d467863d3

Documento generado en 26/06/2023 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420230037100
SUSTANCIACION: 877

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ, con C.C. 17.640.014, como empleado de EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A. E.S.P, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$3.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro del demandado JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ, con C.C. 17.640.014, como empleado de EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$3.000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las cesantías que pueda tener el demandado JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ, con C.C. 17.640.014 en la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y en el Fondo Nacional del Ahorro, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$3.000.000.

CUARTO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ, con C.C. 17.640.014 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d55f4f9683cbb0a1fe75e727c2decef95c38e113e289bb0c0522f110504a7997

Documento generado en 26/06/2023 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420230037100
INTERLOCUTORIO: 1368

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – “UTRAHUILCA” y en contra de JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ, por la siguiente suma de dinero:

-\$1.210.104= Por concepto de saldo capital representado en el pagaré # 11444012,, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.

-\$52.269= Por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de junio de 2022 al 5 de octubre de 2022.

-\$1.892= Por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración efectuado.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d4f8884919bc44197d30df52f336a26c4fd06c573cd7dd09aaaf3e558e377508

Documento generado en 26/06/2023 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUDITH CORTES AROCA

APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS

DEMANDADO: MARIA IMELDA MONJE ZAMBANO

ARISTOBULO MONJE ZAMBRANO

HEREDEROS INDETERMIANDOS DE

MOISES MONJE ZAMBRANO y

PERSONAS INDETERMINADA

RADICACIÓN: 18001400300420230037700

INTERLOCUTORIO:1369

Como la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 368, 375 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por JUDITH CORTES AROCA a través de apoderado judicial contra MARIA IMELDA MONJE ZAMBANO, ARISTOBULO MONJE ZAMBRANO, HEREDEROS INDETERMIANDOS del causante MOISES MONJE ZAMBRANO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de este proveído, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: EMPLAZAR a los Herederos determinados MARIA IMELDA MONJE ZAMBANO y ARISTOBULO MONJE ZAMBRANO del causante MOISES MONJE ZAMBRANO, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que admitió la demanda, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP y 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Interminadas del causante demandado MOISES MONJE ZAMBRANO, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que admitió la demanda, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP y 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 420-68312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Emplazamiento que se hará forma y términos establecidos en el Código General del Proceso en su artículo 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y art. 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-68312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al art. 590 numeral 1 literal a. del Código General del Proceso.

SEPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Súper Intendencia de Notariado y Registro, expida certificado especial art. 375 #5 del CGP.
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Lo anterior con el fin que si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en Ley 1448 de 2011. Arts. 76, 96, 157, 159 y 160; ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR al demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que expida el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA conforme a la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Instrucción Administrativa Nro. 10 del 4/05/2017, acorde al art 84 y 375-5 del CGP a costas dela parte interesada.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b249989a3cc69412a60f5beb0282d46d545dbfe7221ac196dde54026ed731**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR
RADICACIÓN: 18001400300420230038100
SUSTANCIACION: 1371

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR, con C.C.# 36.304.861, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$66.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR, con C.C.# 36.304.861 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf1960dfeedf9aec7b09b35c74346793d456f8ab47e7738638ed3b94f6a7a90**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR
RADICACIÓN: 18001400300420230038100
INTERLOCUTORIO:1370

Como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO AV VILLAS y en contra de PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR, por las siguientes sumas de dinero:

-\$29.491.610= por concepto de capital, representado en el Pagaré # 2856761, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 13 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.953.849= por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de la obligación desde el 12 de abril de 2022 al 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f89c8afe2fd8e6c01306a991ae866c2d49bb97051347fa61e76a651f6c28e9eb

Documento generado en 26/06/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: TATIANA CAROLINA SALAZAR
RADICADO: 18001400300420230035100
INTERLOCUTORIO: 1357

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO BOGOTA y en contra de TATIANA CAROLINA SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

-\$42.530.584= por concepto de saldo total representado en el Pagaré Nro. 455512757, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique a la demandada del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER Personería a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, con C.C. 52.700.657 y TP # 187.448 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

E-Mail: sguzman@asistir-abogado.com

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a67c89ed71a451798c5fd93432c5234104428d6d8c26d9e389a12440b6a5e9a4

Documento generado en 26/06/2023 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADOS: YINNORY YORANY JIMENEZ GUERRERO
HUMBERTO SALAZAR ESCOBAR
RADICACION: 18001400300420230035300
SUSTANCIACION: 872

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado HUMBERTO SALAZAR ESCOBAR, con C.C. 17.647.609, como empleado de MAXIGRANOS #1 en esta ciudad, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$2.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al pagador de ese almacén, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro de MAXIGRANOS #1 en esta ciudad, del demandado HUMBERTO SALAZAR ESCOBAR, con C.C. 17.647.609 conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$2.000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las cesantías que pueda tener el demandado HUMBERTO SALAZAR ESCOBAR, con C.C. 17.647.609 en la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y en el Fondo Nacional del Ahorro, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$2.000.000.

CUARTO: DECRETAR el embargo del vehículo motocicleta de Placas: TTA53D, de propiedad del demandado HUMBERTO SALAZAR ESCOBAR, con C.C. 17.647.609.

Ofíciense para la inscripción del embargo al Director de Tránsito y Transporte Departamental del Paujil Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

QUINTO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados YINNORY YORANY JIMENEZ GUERRERO con C.C. 1.117.545.293 y HUMBERTO SALAZAR ESCOBAR con C.C. 17.647.609 figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1659725f99a2bdaf33c06fe53d803a6e1b055df7ada34027115e022f1d27c002

Documento generado en 26/06/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADOS: YINNORY YORANY JIMENEZ GUERRERO
HUMBERTO SALAZAR ESCOBAR
RADICACION: 18001400300420230035300
INTERLOCUTORIO: 1359

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – “UTRAHUILCA” y en contra de YINNORY YORANY JIMENEZ GUERRERO y HUMBERTO SALAZAR ESCOBAR por la siguiente suma de dinero:

-\$980.342.00= Por concepto de saldo capital representado en el pagaré # 11432656, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 31 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.

-\$59.514.00= Por concepto de intereses corrientes sobre el saldo de la obligación demandada, causados desde el 6 de noviembre de 2022 al 30 de mayo de 2023.

-\$2.748.00= Por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración efectuado.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb97caf660646d60acbbf7ceff092fde0c407d6497d1f190bc2478ebff029470

Documento generado en 26/06/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: YAQUELINE LEITON PAMPLONA
RADICADO: 18001400300420230035500
INTERLOCUTORIO: 1360

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letras de cambio escaneadas por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599650f0ddc4d13ca81699c3009ec90a750e343a484a97c55fd38abb54e8dc51**

Documento generado en 26/06/2023 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
APODERADO: DR. DARWIN VARGAS PINZON
DEMANDADO: JAIVER DE JESUS IBARRA
DUFAY BEDOYA MADROÑERO
RADICACIÓN: 180014003004202230035900
SUSTANCIACION: 1362

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, con matrícula inmobiliaria Nro. 442-56524, Lote 22 manzana B, ubicado del municipio de Orito Putumayo, de propiedad de la demandada **DUFAY BEDOYA MADROÑERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.677.305.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados JAIVER DE JESUS IBARRA con C.C. 70.418.634 y DUFAY BEDOYA MADROÑERO con C.C. 29.677.305 con C.C.# 1.117.487.606 figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3bd30a5df69b2d14b69ce55f6d565ca5c2db318cd320e62c2f05683abad902**

Documento generado en 26/06/2023 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
APODERADO: DR. DARWIN VARGAS PINZON
DEMANDADO: JAIVER DE JESUS IBARRA
DUFAY BEDOYA MADROÑERO
RADICACIÓN: 180014003004202230035900
INTERLOCUTORIO:1361

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de AMPARO URREGO RODRIGUEZ y en contra de JAIVER DE JESUS IBARRA y DUFAY BEDOYA MADROÑERO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$7.500.000= por concepto de capital insoluto representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 21 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DARWIN VARGAS PINZON conforme al endoso en procuración dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e13f4740a4d614a7d93476e41ceac92fbd222643f11d61bbbe4c0eaa538b2f1

Documento generado en 26/06/2023 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420230038500
INTERLOCUTORIO: 1380

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$42.805.174= por concepto de capital insoluto de capital, representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 14 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENER como persona autorizada para revisar expediente a GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.828.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con c.c. 79.781.349 y T.P.# 102.688 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 798aa44c58b32e89786430cf93bf92e1ac9e586ffddea1b7e68f632a3760bab2

Documento generado en 26/06/2023 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ZORAYDA YASNO POLANCO
APODERADO: DR. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
CAUSANTE: LUIS FERNANDO BAHOS TRUJILLO
RADICACIÓN: 18001400300420230038700
INTERLOCUTORIO:1379

Revisada la presente demanda de sucesión intestada, observa el Despacho que el poder allegado junto con la demanda no cumple con lo indicado en el art. 74 del CGP, pues este va dirigido al Juzgado de Familia, además se indica que para que se lleve proceso de liquidación notarial, no se especifica de maneras clara y concreta matricula inmobiliaria del bien que hace parte de la sucesión.

Así mismo no se aportó como anexo el inventario de los bienes reelectos conforme al numeral 5 y el avalúo del bien inmueble conforme lo indica el # 6 del art. 489 del CGP, en concordancia con el art. 444 #5 del CGP.

Además existe incoherencia entre la cuantía y el acervo hereditario.

Por lo anterior y como no se reúne los requisitos de admisibilidad contenidos en el art. 82 #11 en concordancia con el art. 90 # 2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ceb71624d037a9d7ad0202a62e5226004d25e45d0acd5a956026243d8c48c**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS
RADICACIÓN: 18001400300420230038900
SUSTANCIACION: 884

El demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 420-77294 de propiedad de la demandada AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 93.369.752

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Respecto al bien inmueble con matrícula #350-68446 no se decreta la medida, por cuanto esa matrícula no corresponde a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 93.369.752, en su calidad de empleada en Instituto Colombiano Agropecuario de Florencia Caquetá.

Limítese el monto del embargo hasta la suma de 11.500.000=

En consecuencia, líbrese oficio al Tesorero-Pagador de esa Entidad, para que proceda a efectuar el descuento ordenado y lo coloque a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb0414fe193fd4c365b0ebcaec7f6d1ea60b52496642224bc01e54b5fb504ec**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ

DEMANDADO: AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS

RADICACIÓN: 18001400300420230038900

INTERLOCUTORIO:1381

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA “COOPERATIVA AVANZA y en contra de AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.696.163= por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas representado en el Pagaré Nro.134384, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.984.323= por concepto de capital insoluto acelerado representado en el Pagaré Nro.134384, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 16 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER Personería al doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con c.c. 1.094.923.293 y T.P.# 257.717 del CSJ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bb3a60bce036ce2a628e44778969da826ca8a5207b83acbdb3243cd54a1c2ab
Documento generado en 26/06/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
APODERADO: Dr. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
APODERADO: Dra. YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARÍA
VINCULADAS: ASMET SALUD E.P.S.
FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 180013105001-2017-00290-00
INTERLOCUTORIO: 1443

Se encuentra a Despacho escrito del Agente Interventor Administrativo de la empresa vinculada Asmet Salud EPS, en que solicita la suspensión del proceso de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes embargados y la entrega a favor de la demandada de los depósitos judiciales constituidos al interior del proceso; todo lo anterior en virtud de lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit 900.935.126-7*”.

En consideración a lo precedido, se dispondrá la suspensión del presente proceso únicamente respecto de la vinculada Asmet Salud EPS, en atención con lo ordenado en los literales “c” y “d” del ordinal 1° denominados “*Medidas preventivas obligatorias*” del artículo 4° de la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023, expedida por la Superintendencia de Salud y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

El proceso continuará tramitándose respecto del demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

Se advierte que, en el proceso de la referencia no se han decretado medidas cautelares en contra de Asmet Salud EPS.

Por otra parte, vencido el término de que trata el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar ahora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 del Código general del proceso y se decreta las pruebas pedidas por las partes.

Por lo anterior el Juzgado,



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO únicamente respecto de la vinculada Asmet Salud EPS, en atención con lo ordenado en los literales literales “c” y “d” del ordinal 1º denominados “*Medidas preventivas obligatorias*” del artículo 4º de la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023, expedida por la Superintendencia de Salud.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en el proceso de la referencia no se han decretado medidas cautelares en contra de Asmet Salud EPS; por lo que no hay bienes para colocar a disposición del Agente Especial. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, como apoderado de la parte demandada, conforme lo consagra el art. 76-4 del Código General del Proceso.

CUARTO: continuar tramitándose el proceso respecto del demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

QUINTO: PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día veintinueve (29) de agosto de 2023, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

SÉPTIMO: Decrétese las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la demanda y al descorrer traslado de las excepciones.

De la parte demandada:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y excepciones.

OCTAVO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88c2d83a855e969a8af4eed7f630c3cf0eba7ae30c334cbc2479da3100defc0**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ
RADICADO: 18001400300420230038300
SUSTANCIACION:1373

La parte solicitó el embargo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado procede de conformidad con lo indicado en los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ con C.C.# 17.631.963 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar al demandado JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ con C.C.# 17.631.963 dentro de los siguientes procesos Ejecutivos de:

Demandante MARLENY HERMIDA SERRATO con radicado 18001400300320090052500 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia-Caquetá.

Demandante ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEGOS con radicado 18001400300220150038700, y que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia-Caquetá.

Demandante JUAN DE DIOS PEREZ GARCIA con radicado 18001400300320150015700 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia-Caquetá.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Demandante LUIS GERARDO MUÑOZ HURTADO con radicado 18001400300420150007000 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia-Caquetá.

Librese el respectivo oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP y límítese lo embargado hasta el monto de \$2.400.000.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d2183ba05c5af8cdec81cedeab257b9e18b31cd6cd6e0a1304d441e6bec722

Documento generado en 26/06/2023 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ

DEMANDADO: JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ

RADICADO: 18001400300420230038300

INTERLOCUTORIO:1372

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ y en contra del demandado JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ, por la siguiente suma de dinero:

-\$1.200.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 7 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

QUINTO: TENER como endosatario en propiedad a JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d60d54eff3e577661c96f2efcacf8834b515dfb73255787573cf3293e47b7c0

Documento generado en 26/06/2023 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420230038500
SUSTANCIACION: 883

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.081.820.836, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.081.820.836, quien labora en el Ejército Nacional.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad en la ciudad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.081.820.836, en DECEVAL.

Líbrese los correspondientes oficios y límítese lo embargado hasta la suma de \$83.000.000=.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc514e129f0cc414904c1f5a74d811086120472e5eaf659b468e60a1f6d81b21**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA NELLY MONROY CABRERA
DEMANDADO: MARLEX ARTUNDUAGA GUZMAN
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00110-00
INTERLOCUTORIO: 1437

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma refiere un valor por interés moratorio para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 que no es concordante con la tasa de interés moratorio correspondiente para los mismos meses, por lo tanto y al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 20.000.000,00				
SALDO A 14 DE FEBRERO DE 2020			\$ 29.619.316,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
15-feb-20	29-feb-20	19,06	15	28,59	238.250		29.857.566
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	473.833		30.331.399
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	467.333		30.798.733
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	454.833		31.253.566
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	453.000		31.706.566
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	453.000		32.159.566
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	457.333		32.616.899
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	458.833		33.075.733
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	452.333		33.528.066
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	446.000		33.974.066
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	436.500		34.410.566
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	433.000		34.843.566
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	438.500		35.282.066
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	435.333		35.717.399
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	432.833		36.150.233
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	430.500		36.580.733
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	430.333		37.011.066
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	429.500		37.440.566
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	431.000		37.871.566
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	429.833		38.301.399
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	427.000		38.728.399
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	431.833		39.160.233
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	436.500		39.596.733
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	441.500		40.038.233
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	457.500		40.495.733
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	461.833		40.957.566
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	476.333		41.433.899
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	492.833		41.926.733
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	510.000		42.436.733
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	532.000		42.968.733
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	555.333		43.524.066
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	587.500		44.111.566
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	615.333		44.726.899
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	644.500		45.371.399
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	691.000		46.062.399
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	721.000		46.783.399
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	754.500		47.537.899
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	771.000		48.308.899
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	784.833		49.093.733
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	756.833		49.850.566
1-jun-23	26-jun-23	29,76	26	44,64	644.800		50.495.366
TOTAL LIQUIDACION: CAPITAL E INTERESES							50.495.366

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9522ece154049e33861278e3a10d4f1b1dc328a5cd1d951c08c4ed56ac39652a**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROMOTORA MULTIPLAZA CHAIRA S.A.S

DEMANDADO: HUGO FREDY MOTTA CABRERA

HUGO FREDY MOTTA RIVERA

RADICACIÓN: 180014003004-2018-00130-00

INTERLOCUTORIO: 1431

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta los parámetros determinados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL CANON ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2017			\$ 700.000,00				
SALDO A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019			\$ 1.137.500,00				
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
20-sep-19	30-sep-19	0,50	11	0,50	107		1.137.607
1-oct-19	31-oct-19	0,50	30	0,50	292		1.137.899
1-nov-19	30-nov-19	0,50	30	0,50	292		1.138.190
1-dic-19	31-dic-19	0,50	30	0,50	292		1.138.482
1-ene-20	31-ene-20	0,50	30	0,50	292		1.138.774
1-feb-20	29-feb-20	0,50	30	0,50	292		1.139.065
1-mar-20	31-mar-20	0,50	30	0,50	292		1.139.357
1-abr-20	30-abr-20	0,50	30	0,50	292		1.139.649
1-may-20	31-may-20	0,50	30	0,50	292		1.139.940
1-jun-20	30-jun-20	0,50	30	0,50	292		1.140.232
1-jul-20	31-jul-20	0,50	30	0,50	292		1.140.524
1-agosto-20	31-agosto-20	0,50	30	0,50	292		1.140.815
1-sept-20	30-sept-20	0,50	30	0,50	292		1.141.107
1-oct-20	31-oct-20	0,50	30	0,50	292		1.141.399
1-nov-20	30-nov-20	0,50	30	0,50	292		1.141.690
1-dic-20	31-dic-20	0,50	30	0,50	292		1.141.982
1-ene-21	31-ene-21	0,50	30	0,50	292		1.142.274
1-feb-21	28-feb-21	0,50	30	0,50	292		1.142.565
1-mar-21	31-mar-21	0,50	30	0,50	292		1.142.857
1-abr-21	30-abr-21	0,50	30	0,50	292		1.143.149
1-mayo-21	31-mayo-21	0,50	30	0,50	292		1.143.440
1-jun-21	30-jun-21	0,50	30	0,50	292		1.143.732
1-jul-21	31-jul-21	0,50	30	0,50	292		1.144.024
1-agosto-21	30-agosto-21	0,50	30	0,50	292		1.144.315
1-sept-21	30-sept-21	0,50	30	0,50	292		1.144.607
1-oct-21	31-oct-21	0,50	30	0,50	292		1.144.899
1-nov-21	30-nov-21	0,50	30	0,50	292		1.145.190
1-dic-21	31-dic-21	0,50	30	0,50	292		1.145.482
1-ene-22	31-ene-22	0,50	30	0,50	292		1.145.774
1-feb-22	28-feb-22	0,50	30	0,50	292		1.146.065
1-mar-22	31-mar-22	0,50	30	0,50	292		1.146.357
1-abr-22	30-abr-22	0,50	30	0,50	292		1.146.649
1-mayo-22	31-mayo-22	0,50	30	0,50	292		1.146.940
1-jun-22	30-jun-22	0,50	30	0,50	292		1.147.232
1-jul-22	31-jul-22	0,50	30	0,50	292		1.147.524
1-agosto-22	31-agosto-22	0,50	30	0,50	292		1.147.815
1-sept-22	30-sept-22	0,50	30	0,50	292		1.148.107
1-oct-22	31-oct-22	0,50	30	0,50	292		1.148.399
1-nov-22	30-nov-22	0,50	30	0,50	292		1.148.690
1-dic-22	31-dic-22	0,50	30	0,50	292		1.148.982
1-ene-23	31-ene-23	0,50	30	0,50	292		1.149.274
1-feb-23	28-feb-23	0,50	30	0,50	292		1.149.565
1-mar-23	31-mar-23	0,50	30	0,50	292		1.149.857
1-abr-23	30-abr-23	0,50	30	0,50	292		1.150.149



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-may-23	31-may-23	0,50	30	0,50	292		1.150.440
1-jun-23	26-jun-23	0,50	26	0,50	253		1.150.693
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.150.693

CAPITAL CANON ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2017			\$ 700.000,00			
SALDO A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019			\$ 1.102.500,00			
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
20-sep-19	30-sep-19	0,50	11	0,50	107	1.102.607
1-oct-19	31-oct-19	0,50	30	0,50	292	1.102.899
1-nov-19	30-nov-19	0,50	30	0,50	292	1.103.190
1-dic-19	31-dic-19	0,50	30	0,50	292	1.103.482
1-ene-20	31-ene-20	0,50	30	0,50	292	1.103.774
1-feb-20	29-feb-20	0,50	30	0,50	292	1.104.065
1-mar-20	31-mar-20	0,50	30	0,50	292	1.104.357
1-abr-20	30-abr-20	0,50	30	0,50	292	1.104.649
1-may-20	31-may-20	0,50	30	0,50	292	1.104.940
1-jun-20	30-jun-20	0,50	30	0,50	292	1.105.232
1-jul-20	31-jul-20	0,50	30	0,50	292	1.105.524
1-agosto-20	31-agosto-20	0,50	30	0,50	292	1.105.815
1-sept-20	30-sept-20	0,50	30	0,50	292	1.106.107
1-oct-20	31-oct-20	0,50	30	0,50	292	1.106.399
1-nov-20	30-nov-20	0,50	30	0,50	292	1.106.690
1-dic-20	31-dic-20	0,50	30	0,50	292	1.106.982
1-ene-21	31-ene-21	0,50	30	0,50	292	1.107.274
1-fbrero-21	28-febrero-21	0,50	30	0,50	292	1.107.565
1-marzo-21	31-marzo-21	0,50	30	0,50	292	1.107.857
1-abril-21	30-abril-21	0,50	30	0,50	292	1.108.149
1-mayo-21	31-mayo-21	0,50	30	0,50	292	1.108.440
1-junio-21	30-junio-21	0,50	30	0,50	292	1.108.732
1-julio-21	31-julio-21	0,50	30	0,50	292	1.109.024
1-agosto-21	30-agosto-21	0,50	30	0,50	292	1.109.315
1-sept-21	30-sept-21	0,50	30	0,50	292	1.109.607
1-oct-21	31-oct-21	0,50	30	0,50	292	1.109.899
1-nov-21	30-nov-21	0,50	30	0,50	292	1.110.190
1-dic-21	31-dic-21	0,50	30	0,50	292	1.110.482
1-ene-22	31-ene-22	0,50	30	0,50	292	1.110.774
1-fbrero-22	28-febrero-22	0,50	30	0,50	292	1.111.065
1-marzo-22	31-marzo-22	0,50	30	0,50	292	1.111.357
1-abril-22	30-abril-22	0,50	30	0,50	292	1.111.649
1-mayo-22	31-mayo-22	0,50	30	0,50	292	1.111.940
1-junio-22	30-junio-22	0,50	30	0,50	292	1.112.232
1-julio-22	31-julio-22	0,50	30	0,50	292	1.112.524
1-agosto-22	31-agosto-22	0,50	30	0,50	292	1.112.815
1-sept-22	30-sept-22	0,50	30	0,50	292	1.113.107
1-oct-22	31-oct-22	0,50	30	0,50	292	1.113.399
1-nov-22	30-nov-22	0,50	30	0,50	292	1.113.690
1-dic-22	31-dic-22	0,50	30	0,50	292	1.113.982
1-ene-23	31-ene-23	0,50	30	0,50	292	1.114.274
1-fbrero-23	28-febrero-23	0,50	30	0,50	292	1.114.565
1-marzo-23	31-marzo-23	0,50	30	0,50	292	1.114.857
1-abril-23	30-abril-23	0,50	30	0,50	292	1.115.149
1-mayo-23	31-mayo-23	0,50	30	0,50	292	1.115.440
1-jun-23	26-jun-23	0,50	26	0,50	253	1.115.693
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						1.115.693

CAPITAL CANON ARRENDAMIENTO NOVIEMBRE 2017			\$ 700.000,00			
SALDO A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019			\$ 1.102.500,00			
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
20-sep-19	30-sep-19	0,50	11	0,50	107	1.102.607
1-oct-19	31-oct-19	0,50	30	0,50	292	1.102.899
1-nov-19	30-nov-19	0,50	30	0,50	292	1.103.190
1-dic-19	31-dic-19	0,50	30	0,50	292	1.103.482
1-ene-20	31-ene-20	0,50	30	0,50	292	1.103.774



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-feb-20	29-feb-20	0,50	30	0,50	292		1.104.065
1-mar-20	31-mar-20	0,50	30	0,50	292		1.104.357
1-abr-20	30-abr-20	0,50	30	0,50	292		1.104.649
1-may-20	31-may-20	0,50	30	0,50	292		1.104.940
1-jun-20	30-jun-20	0,50	30	0,50	292		1.105.232
1-jul-20	31-jul-20	0,50	30	0,50	292		1.105.524
1-agosto-20	31-agosto-20	0,50	30	0,50	292		1.105.815
1-sept-20	30-sept-20	0,50	30	0,50	292		1.106.107
1-oct-20	31-oct-20	0,50	30	0,50	292		1.106.399
1-nov-20	30-nov-20	0,50	30	0,50	292		1.106.690
1-dic-20	31-dic-20	0,50	30	0,50	292		1.106.982
1-ene-21	31-ene-21	0,50	30	0,50	292		1.107.274
1-feb-21	28-feb-21	0,50	30	0,50	292		1.107.565
1-mar-21	31-mar-21	0,50	30	0,50	292		1.107.857
1-abr-21	30-abr-21	0,50	30	0,50	292		1.108.149
1-mayo-21	31-mayo-21	0,50	30	0,50	292		1.108.440
1-jun-21	30-jun-21	0,50	30	0,50	292		1.108.732
1-jul-21	31-jul-21	0,50	30	0,50	292		1.109.024
1-agosto-21	30-agosto-21	0,50	30	0,50	292		1.109.315
1-sept-21	30-sept-21	0,50	30	0,50	292		1.109.607
1-oct-21	31-oct-21	0,50	30	0,50	292		1.109.899
1-nov-21	30-nov-21	0,50	30	0,50	292		1.110.190
1-dic-21	31-dic-21	0,50	30	0,50	292		1.110.482
1-ene-22	31-ene-22	0,50	30	0,50	292		1.110.774
1-feb-22	28-feb-22	0,50	30	0,50	292		1.111.065
1-mar-22	31-mar-22	0,50	30	0,50	292		1.111.357
1-abr-22	30-abr-22	0,50	30	0,50	292		1.111.649
1-mayo-22	31-mayo-22	0,50	30	0,50	292		1.111.940
1-jun-22	30-jun-22	0,50	30	0,50	292		1.112.232
1-jul-22	31-jul-22	0,50	30	0,50	292		1.112.524
1-agosto-22	31-agosto-22	0,50	30	0,50	292		1.112.815
1-sept-22	30-sept-22	0,50	30	0,50	292		1.113.107
1-oct-22	31-oct-22	0,50	30	0,50	292		1.113.399
1-nov-22	30-nov-22	0,50	30	0,50	292		1.113.690
1-dic-22	31-dic-22	0,50	30	0,50	292		1.113.982
1-ene-23	31-ene-23	0,50	30	0,50	292		1.114.274
1-feb-23	28-feb-23	0,50	30	0,50	292		1.114.565
1-mar-23	31-mar-23	0,50	30	0,50	292		1.114.857
1-abr-23	30-abr-23	0,50	30	0,50	292		1.115.149
1-mayo-23	31-mayo-23	0,50	30	0,50	292		1.115.440
1-jun-23	26-jun-23	0,50	26	0,50	253		1.115.693
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.115.693

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ab5b988d5da0f97f75eae9c2f65723c36614c1b9179dc81736fb6854452effb

Documento generado en 26/06/2023 01:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DENIS YOHANA PEÑA PERALTA
APODERADO:	Dra. DANNYS STHEFANY ARRIAGA PEÑA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PARRA AMAYA
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2018-00540-00
INTERLOCUTORIO:	1430

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, observando que con auto de interlocutorio 0759 fechado 11 de octubre del 2021, se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en donde además de desconocer la liquidación modificada por el despacho mediante auto del 31 de octubre de 2019, no aplicó los títulos constituidos mes a mes y referenció un valor que no correspondía con el monto de los títulos constituidos en su momento. De igual manera, la nueva liquidación allegada por la parte actora, relaciona un capital que no es coherente con el que asiste al proceso de la referencia.

Por lo anterior y como quiera que los títulos constituidos no se registraron en debida forma en la liquidación aprobada mediante auto interlocutorio 0759 fechado 11 de octubre del 2021, situación que afectan ostensiblemente al demandado, siendo del caso, necesario que el Juzgado realice nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos de los títulos constituidos en el proceso de la referencia.

Así las cosas, es del caso tener en cuenta las reiteradas jurisprudencias emitidas por la Corte suprema de Justicia que ha manifestado en diferentes autos, *que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, se debe apartar de los mismos”*, en tal suerte que esta judicatura declarará la ilegalidad

parcial del auto interlocutorio 0759 fechado 11 de octubre del 2021, en lo concerniente al punto primero de la disposición que aprobó la liquidación de crédito obrante en el cuaderno principal y en consecuencia, se procederá a su modificación y actualización conforme lo indica el art. art. 446 inciso 3 del CGP.

Por otra parte, se observa que a la fecha no se han fijado las agencias en derechos y costas del proceso, por lo que se procederá a emitir pronunciamiento sobre las agencias en derecho y se dispondrá que por secretaría sean establecidas las costas del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del punto primero del resuelve del auto interlocutorio 0759 fechado 11 de octubre del 2021 que aprobó la liquidación de crédito obrante en el cuaderno principal, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL	\$ 3.000.000,00	
SALDO A 30 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 3.691.628,00	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	71.375	953.400	2.809.603
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	66.424		2.876.027
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	65.932		2.941.959
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	66.939		3.008.898
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	66.564		3.075.462
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	65.651		3.141.113
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	63.895		3.205.008
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	63.638		3.268.645
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	63.638	481.506	2.850.777
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	64.246		2.915.023
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	64.457	963.012	2.016.468
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	45.606	481.506	1.580.568
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	35.247		1.615.814
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	34.496	963.012	687.298
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	14.880		702.178
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	15.069	403.279	313.968
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	6.834		320.802
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	6.795		327.597
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	6.758		334.355
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	6.756		341.111
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	6.742		347.853
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	6.766		354.619
1-septiembre-21	30-septiembre-21	17,19	30	25,79	6.748		361.367
1-octubre-21	31-octubre-21	17,08	30	25,62	6.703		368.070
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	6.779		374.850
1-diciembre-21	31-diciembre-21	17,46	30	26,19	6.852		381.702
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	6.931		388.633
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	7.182		395.815
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	7.250		403.065
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	7.478		410.542
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	7.737		418.279
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	8.006		426.285
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	8.352		434.637
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	8.718		443.355
1-septiembre-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	9.223		452.578
1-octubre-22	31-octubre-22	24,61	30	36,92	9.660		462.237
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	10.118		472.355
1-diciembre-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	10.848		483.203
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	11.319		494.521
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	11.844		506.366
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	12.103		518.469
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	12.321		530.790
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	11.881		542.671
1-jun-23	26-jun-23	29,76	26	44,64	10.122		552.793
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							552.793

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CUARTO: Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

QUINTO: Resuelto lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aa787b4d675e700ddf95a9b23b3233fc76f5de59406b9683f497b547273e54**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
APODERADO: Dr. EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ
DEMANDADO: JUAN JAVIER OSPINA VILLANUEVA
RADICADO: 180014003004-2018-00588-00
SUSTANCIACIÓN: 894

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN JAVIER OSPINA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.925.084, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$63.300.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 345ef6244fe9cdb03ae5e511d2ffa5a56c6bb51dd5895f5b28cf09bda166815b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ORO CENTRO
DEMANDADO: MARINA MERCHAN OCAMPO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00028-00
SUSTANCIACIÓN: 887

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver impulso a solicitud de reconocimiento de personería, escrito frente al que se precisa que con auto del 6 de marzo de 2023 el Despacho ya se había pronunciado sobre tal solicitud.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Que la parte actora se esté a lo resuelto en el auto de sustanciación 455 fechado 6 de marzo de 2023, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da07d0d18fc1e8b0154a11e37cf9eb32d31994e930147c67591a2175a9b1683

Documento generado en 26/06/2023 01:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOHORA MERCEDES RAMIREZ PLAZAS
APODERADO: Dr. FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ
DEMANDADO: MARINA MERCHAN OCAMPO
CLAUDIA LORENA AVILA MERCHANT
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00028-00
INTERLOCUTORIO: 1441

Vencido el término de que trata el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar ahora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 del Código general del proceso y se decreta las pruebas pedidas por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día cinco (05) de septiembre del 2023, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la demanda y al descorrer traslado de las excepciones.

De la parte demandada:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y excepciones.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d7d96e277febc83a70949b4462d41e5cf6d946e4c08ae0a46fdf79e5b089be**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMIANDOS:
BERLLANIRA CABRERA DE LUGO
ROSA TULIA LUGO CABRERA
YOHAIBER LUGO CABRERA
DIANA MARCELA LUGO CABRERA
PAULINO LUGO CABRERA
HEREDDROS INDETERMINADOS
causante PAULINO LUGO MARIN
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00202-00
SUSTANCIACIÓN: 891

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la señora BERLLANIRA CABRERA DE LUGO, respecto del desembolso de los dineros que le han sido retenidos a su representada, en atención a la providencia dictada a su favor.

Al respecto, se observa que mediante auto interlocutorio 380 del 17 de febrero de 2020 se declaró la ilegalidad del auto de sustanciación No. 959 del 12 de junio de 2019 mediante el cual se había dispuesto el embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas de la señora BERLLANIRA CABRERA DE LUGO, situación en que es procedente acceder a lo solicitado, en consecuencia se,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la señora BERLLANIRA CABRERA DE LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.755.761, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30d90ffbbb0fd89469c91bbd6e914590ebd503a33c3f5e8b575f770bc617715**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: JUAN CARLOS CABRERA SANCHEZ
RADICACION: 180014003004-2019-00312-00
INTERLOCUTORIO: 1436

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo tanto y al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 7.498.983,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
3-may-18	31-may-18	20,44	28	30,66	178.826		7.677.809
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	190.099		7.867.908
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	187.787		8.055.695
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	186.912		8.242.607
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	185.725		8.428.332
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	184.038		8.612.370
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	182.725		8.795.095
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	181.850		8.976.945
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	179.601		9.156.546
1-febrero-19	28-febrero-19	19,70	30	29,55	184.662		9.341.208
1-marzo-19	31-marzo-19	19,37	30	29,06	181.600		9.522.809
1-abril-19	29-abril-19	19,32	30	28,98	181.100		9.703.909
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	181.288		9.885.197
1-junio-19	30-junio-19	19,30	30	28,95	180.913		10.066.110
1-julio-19	30-julio-19	19,28	30	28,92	180.725		10.246.835
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	181.100		10.427.936
1-sept-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	181.100		10.609.036
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	179.038		10.788.074
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	178.413		10.966.488
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	177.288		11.143.776
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	175.976		11.319.752
1-febrero-20	29-febrero-20	19,06	30	28,59	178.663		11.498.416
1-marzo-20	31-marzo-20	18,95	30	28,43	177.663		11.676.079
1-abril-20	30-abril-20	18,69	30	28,04	175.226		11.851.305
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	170.539		12.021.845
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	169.852		12.191.697
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	169.852		12.361.549
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	171.477		12.533.025
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	172.039		12.705.064
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	169.602		12.874.666
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	167.227		13.041.894
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	163.665		13.205.559
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	162.353		13.367.912
1-febrero-21	28-febrero-21	17,54	30	26,31	164.415		13.532.327
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	163.228		13.695.555
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	162.290		13.857.846
1-may-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	161.416		14.019.261
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	161.353		14.180.614
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	161.041		14.341.655
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	161.603		14.503.258
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	161.166		14.664.424
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	160.103		14.824.527
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	161.916		14.986.443
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	163.665		15.150.108
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	165.540		15.315.648
1-febrero-22	28-febrero-22	18,30	30	27,45	171.539		15.487.187
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	173.164		15.660.351
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	178.601		15.838.952
1-may-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	184.787		16.023.739
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	191.224		16.214.963
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	199.473		16.414.436
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	208.222		16.622.658
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	220.283		16.842.941



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	230.719		17.073.659
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	241.655		17.315.314
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	259.090		17.574.404
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	270.338		17.844.742
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	282.899		18.127.642
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	289.086		18.416.727
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	294.273		18.711.000
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	283.774		18.994.774
1-jun-23	26-jun-23	29,76	26	44,64	241.767		19.236.541
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							19.236.541
INTERESES CORRIENTES							1.130.292
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							20.366.833

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35a64739491bfd7968cf24cc8e0b257b7792465f15c1fb0378005ebb6afcbe48

Documento generado en 26/06/2023 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERMIN MARTINEZ MEDINA
DEMANDADO: JHONNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00322-00
SUSTANCIACION: 898

Mediante oficio JCCM – 1200 fechado del 31 de mayo de 2023, procedente de este mismo Juzgado, se informa que se decretó el embargo y retención del remanente que llegare a quedar en el presente proceso, con destino al ejecutivo con radicado No. 180014003004-2018-00648-00, siendo demandante GLORIA PEÑA FERIA y ejecutado el aquí demandado JHONNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ.

Revisado el expediente del proceso en referencia, se observa que no hay bienes embargados; circunstancia en que se negará lo peticionado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la inscripción de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo de GLORIA PEÑA FERIA contra JHONNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ, radicado 180014003004-2018-00648-00, solicitado por este mismo Juzgado, por cuanto no hay bienes embargados en este proceso.

Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddca635b1c8f73a4b8ff6fb6417e9ad2f432a942c25bd55708a6f159562f24e**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: LUZ MYRIAM CEDEÑO MELO
RADICADO: 180014003004-2019-00340-00
SUSTANCIACIÓN: 897

Se encuentra a despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se le remita el oficio que comunica la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se denota que se elaboraron oficios JCCM-2985 y JCCM-2986 fechados del 25 de julio de 2019, conforme lo decretado en auto del 10 de julio de 2019, pero observa el despacho que no obra dentro del expediente constancia alguna que los oficios en mención hubieran sido retirados por la parte demandante para que procediera a su radicación, carga procesal que le asistía únicamente a la parte interesada en tal momento; por lo que, teniendo en cuenta la fecha de elaboración de estos y en aras de que se pueda materializar la medida cautelar decretada en contra del demandado, se ordenará rehacer los JCCM-2985 y JCCM-2986 fechados del 25 de julio de 2019.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

REHACER los JCCM-2985 y JCCM-2986 fechados del 25 de julio de 2019 y enviar a la dirección electrónica de las entidades destinatarias de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19907564208df6b0d140391fc75553c2a2b85f97d59def4b7daac3f573a7f801

Documento generado en 26/06/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: SALOMON AGUILAR ARANZAZU
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00380-00
SUSTANCIACION: 900

Obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

CÚMPLASE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078e21fc7dba55ffb8f348023a3bb52abc472155666e3f995fe7860af70a158f
Documento generado en 26/06/2023 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA RAMIREZ MONTEALEGRE
DEMANDADO: YEIMER EMIGDIO PLAZA TRUJILLO
RADICADO: 180014003004-2019-00554-00
SUSTANCIACIÓN: 895

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YEIMER EMIGDIO PLAZA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.458, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77d712e4533bd516579d092aa196a90a54ed45c716197d855a0e7aa61ebba5af

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA RAMIREZ MONTEALEGRE

DEMANDADO: YEIMER EMIGDIO PLAZA TRUJILLO

RADICADO: 180014003004-2019-00554-00

SUSTANCIACIÓN: 892

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre el memorial allegado por la parte actora, en que refiere que la notificación por aviso fue devuelta por motivos desconocidos según certificado de guía y solicita que se tenga en cuenta la dirección electrónica webmaster@flotalogalarzasa.com, la cual refiere se del lugar de trabajo del demandado; solicitud que será negada al considerar que no se reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, puesto que la norma en mención señala que la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la persona a notificar.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0247b204c83f43e1add70c75d9eb0c45b1bf1f07c9a05a532a646f142de3de30

Documento generado en 26/06/2023 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: MAURICIO LAVAO LOZANO
RADICADO: 180014003004-2008-00484-00
SUSTANCIACIÓN: 886

Allegada la respuesta por Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, en que se refiere un estado del documento de identidad consultado como "*Cancelado por muerte del titular*", el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta procedente de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebeb363182a77310ef94b477d42ec72b911e0c2e6e9c08aad07fc0f6c2e0239
Documento generado en 26/06/2023 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL
RADICACIÓN: 180014003004-2009-00568-00
SUSTANCIACIÓN: 899

De conformidad con lo solicitado por la demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.360.194, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.400.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5f243a5d7ec912694434a8735c417ff9b281a000955dcbe73348d0099f59fc8

Documento generado en 26/06/2023 01:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL
RADICACIÓN: 180014003004-2009-00568-00
INTERLOCUTORIO: 1429

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada mediante auto del 14 de octubre de 2015, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el expediente, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL 2 LETRAS DE CAMBIO		\$ 2.145.600,00					
SALDO A 14 DE OCTUBRE DE 2015		\$ 6.658.252,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
15-oct-15	31-oct-15	19,33	16	29,00	27.654		6.685.906
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	29,00	51.852		6.737.758
1-dic-15	31-dic-15	19,33	30	29,00	51.852		6.789.610
1-ene-16	31-ene-16	19,68	30	29,52	52.782		6.842.392
1-feb-16	28-feb-16	19,68	30	29,52	52.782		6.895.174
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	29,52	52.782		6.947.956
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	55.088		7.003.044
1-may-16	30-may-16	20,54	30	30,81	55.088		7.058.132
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	55.088		7.113.221
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	32,01	57.234		7.170.454
1-agosto-16	30-agosto-16	21,34	30	32,01	57.234		7.227.688
1-sept-16	30-sept-16	21,34	30	32,01	57.234		7.284.922
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	32,99	58.986		7.343.908
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	58.986		7.402.894
1-dic-16	31-dic-16	21,99	30	32,99	58.986		7.461.881
1-ene-17	31-ene-17	22,34	30	33,51	59.916		7.521.796
1-feb-17	28-feb-17	22,34	30	33,51	59.916		7.581.712
1-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	59.916		7.641.628
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	59.898		7.701.526
1-may-17	31-may-17	22,33	30	33,50	59.898		7.761.424
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	59.898		7.821.322
1-jul-17	31-jul-17	21,98	30	32,97	58.950		7.880.273
1-agosto-17	31-agosto-17	21,98	30	32,97	58.950		7.939.223
1-sept-17	30-sept-17	21,98	30	32,97	58.950		7.998.173
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	56.733		8.054.906
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	56.215		8.111.121
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	55.714		8.166.835
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	55.500		8.222.335
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	56.358		8.278.693
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	55.464		8.334.156
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	54.927		8.389.084
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	54.820		8.443.904
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	54.391		8.498.295
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	53.729		8.552.024
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	53.479		8.605.503
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	53.139		8.658.643
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	52.657		8.711.299
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	52.281		8.763.580
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	52.031		8.815.611
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	51.387		8.866.998
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	52.835		8.919.834
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	51.959		8.971.793



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	51.816		9.023.609
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	51.870		9.075.479
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	51.763		9.127.242
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	51.709		9.178.951
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	51.816		9.230.767
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	51.816		9.282.583
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	51.226		9.333.809
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	51.047		9.384.857
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	50.726		9.435.582
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	50.350		9.485.932
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	51.119		9.537.051
1-mar-20	31-mar-20	18,95	13	28,43	22.028		9.559.079
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	50.136		9.609.214
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	48.795		9.658.009
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	48.598		9.706.607
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	48.598		9.755.204
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	49.063		9.804.267
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	49.224		9.853.491
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	48.526		9.902.017
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	47.847		9.949.864
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	46.828		9.996.692
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	46.452		10.043.144
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	47.042		10.090.186
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	46.703		10.136.889
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	46.434		10.183.323
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	46.184		10.229.507
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	46.166		10.275.673
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	46.077		10.321.750
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	46.238		10.367.988
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	46.113		10.414.100
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	45.809		10.459.909
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	46.327		10.506.236
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	46.828		10.553.064
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	47.364		10.600.428
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	49.081		10.649.508
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	49.545		10.699.054
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	51.101		10.750.155
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	52.871		10.803.026
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	54.713		10.857.739
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	57.073		10.914.812
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	59.576		10.974.388
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	63.027		11.037.415
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	66.013		11.103.428
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	69.142		11.172.570
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	74.130		11.246.700
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	77.349		11.324.049
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	80.943		11.404.992
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	82.713		11.487.705
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	84.197		11.571.902
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	81.193		11.653.095
1-jun-23	26-jun-23	29,76	26	44,64	69.174		11.722.269
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							11.722.269

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5e5e72ef8e0d08b9f83abdccec7086feba5cc4215c3ae974cf68be38d0e4af**
Documento generado en 26/06/2023 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: IVAN DARIO RODRIGUEZ SERNA
RADICADO: 180014003004-2009-00606-00
SUSTANCIACIÓN: 893

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado IVAN DARIO RODRIGUEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.360.138, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c0388045a475359e034a1b108f835591f9e9e1e8229e288186fb424fc1a623

Documento generado en 26/06/2023 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
APODERADO: Dr. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
RADICADO: 180014003004-2010-00372-00
SUSTANCIACIÓN: 896

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.737, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, FALABELLA S.A., BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.800.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3438a916a752b4f232b277bf8aa4f8653e1b64ae65d330c8058eb00f8ccaf70b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
APODERADO: Dr. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
RADICADO: 180014003004-2010-00372-00
SUSTANCIACIÓN: 889

Allegada la respuesta por la tesorería del municipio de El Paujil-Caquetá, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de las partes la respuesta procedente de la tesorería del municipio de El Paujil-Caquetá.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c92214b1212d270e3d5e84ccbe92b90c5738d887a7d937625adc31536b21b75e

Documento generado en 26/06/2023 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR HENAO SOTO
SONIA PATRICIA AVILA GIL
APODERADO: Dra. ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS
RADICADO: 180014003004-2016-00280-00
SUSTANCIACIÓN: 888

La apoderada de la parte actora en memorial obrante en el cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicita el pago a su favor de los títulos judiciales existente a favor de su representada, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP y atendiendo a que ostenta la representación en razón del endosado en procuración de los títulos valores-letras de cambio, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la abogada ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS con C.C. 41.963249, los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso a favor hasta la concurrencia del crédito, al encontrarse autorizada para cobrar los mismos conforme a su calidad de endosataria en procuración dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727b3558638507d6a45202b03c4d612477a8ff200bcb1f3dc43add6d1e850018

Documento generado en 26/06/2023 01:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR HENAO SOTO
SONIA PATRICIA AVILA GIL
APODERADO: Dra. ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS
RADICADO: 180014003004-2016-00280-00
SUSTANCIACIÓN: 890

De conformidad con el oficio número 0669 del 30 de marzo de 2023, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo del crédito en contra de la aquí demandante SONIA PATRICIA AVILA GIL, conforme lo solicitado mediante oficio No. 0669 del 30 de marzo de 2023, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b80f34c2c8266706b92983810e98bdaf130aa5405be698ec3032ec1ac170215c

Documento generado en 26/06/2023 01:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO: COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICACION 180014003004-2016-00568-00
INTERLOCUTORIO: 1440

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 387c2585dd1bb26186ec585c10022382db520e0bf9e00bb318308202c4d987a7

Documento generado en 26/06/2023 01:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO: COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICACION: 180014003004-2016-00568-00
INTERLOCUTORIO: 1383

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649436ddb3fb5faa9ea4beac402adf561e21a29fdc5e288bdddf4c92059fdc**
Documento generado en 26/06/2023 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO: COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICACION: 180014003004-2016-00568-00
INTERLOCUTORIO:1382

Presentado por la parte actora el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 206-48846, se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 444 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como avalúo del bien inmueble la suma de \$26.397.000, conforme al certificado del IGAC y al tenor de lo indicado en el art.442 #2 del Código General del Proceso, conforme a la siguiente operación aritmética.

Avalúo catastral: \$17.598.000=
Art. 444 #4 incremento 50% \$ 8.799.000=
Total valor del avalúo: **\$26.397.000=**

SEGUNDO: CORRASE traslado del avalúo presentado por la parte actora por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a04fc126db9c34acc85df46019ca1850d181f61a0a63118ea36933a9811aaef

Documento generado en 26/06/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ARENAS BARRERA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00434-00
INTERLOCUTORIO: 1427

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada mediante auto del 4 de agosto de 2020, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL 2 LETRAS DE CAMBIO			\$ 3.800.000,00				
SALDO A 29 DE FEBRERO DE 2020			\$ 9.794.407,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	90.028		9.884.435
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	88.793		9.973.229
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	86.418		10.059.647
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	86.070		10.145.717
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	86.070		10.231.787
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	86.893		10.318.680
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	87.178		10.405.859
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	85.943		10.491.802
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	84.740		10.576.542
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	82.935		10.659.477
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	82.270		10.741.747
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	83.315		10.825.062
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	82.713		10.907.775
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	82.238		10.990.014
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	81.795		11.071.809
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	81.763		11.153.572
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	81.605		11.235.177
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	81.890		11.317.067
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	81.668		11.398.735
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	81.130		11.479.865
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	82.048		11.561.914
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	82.935		11.644.849
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	83.885		11.728.734
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	86.925		11.815.659
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	87.748		11.903.407
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	90.503		11.993.910
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	93.638		12.087.549
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	96.900		12.184.449
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	101.080		12.285.529
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	105.513		12.391.042
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	111.625		12.502.667
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	116.913		12.619.580
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	122.455		12.742.035
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	131.290		12.873.325
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	136.990		13.010.315
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	143.355		13.153.670
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	146.490		13.300.160
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	149.118		13.449.279
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	143.798		13.593.077
1-jun-23	26-jun-23	29,76	26	44,64	122.512		13.715.589
TOTAL LIQUIDACION: CAPITAL E INTERESES							13.715.589
LIQUIDACION COSTAS							497.200
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							14.212.789



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94d4fcfd61902a805170a6c8f65ed7215eec40fae1539f198c0b8eb54266e2da0

Documento generado en 26/06/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA
APODERADO: DR. LINO ROJAS VARGAS
DEMANDADO: ERASMO ESPAÑA RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2021-00172-00
SUSTANCIACIÓN: 902

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Instituto de Tránsito y Transporte de Timana-Huila, para que informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM- 0141 del 2 de febrero de 2022, referente a la medida cautelar de embargo del vehículo automotor camioneta marca HYUNDAI con placa SZR945, línea H1, modelo 2012, color blanco cerámica, de propiedad del demandado ERASMO ESPAÑA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 17.788.004.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM- 0143 del 2 de febrero de 2022, referente a la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario mensual que devenga el aquí demandado ERASMO ESPAÑA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.004.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578b0935f249f6fdcc352470d86e6be82ae7aa8deea6b9bbe7bce692b78846**
Documento generado en 26/06/2023 01:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBÍN GRAJALES PIEDRAHITA
APODERADO: Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
DEMANDADO: LISENETH QUESADA RESTREPO
RADICADO: 180014003004-2021-00260-00
INTERLOCUTORIO: 1446

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta los parámetros determinados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 7.500.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-nov-18	30-nov-18	19,49	10	29,24	60.917		7.560.917
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	181.875		7.742.792
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	179.625		7.922.417
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	184.688		8.107.104
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	181.625		8.288.729
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	181.125		8.469.854
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	181.313		8.651.167
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	180.938		8.832.104
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	180.750		9.012.854
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	181.125		9.193.979
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	181.125		9.375.104
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	179.063		9.554.167
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	178.438		9.732.604
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	177.313		9.909.917
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	176.000		10.085.917
1-febrero-20	29-febrero-20	19,06	30	28,59	178.688		10.264.604
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	177.688		10.442.292
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	175.250		10.617.542
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	170.563		10.788.104
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	169.875		10.957.979
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	169.875		11.127.854
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	171.500		11.299.354
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	172.063		11.471.417
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	169.625		11.641.042
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	167.250		11.808.292
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	163.688		11.971.979
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	162.375		12.134.354
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	164.438		12.298.792
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	163.250		12.462.042
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	162.313		12.624.354
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	161.438		12.785.792
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	161.375		12.947.167
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	161.063		13.108.229
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	161.625		13.269.854
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	161.188		13.431.042
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	160.125		13.591.167
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	161.938		13.753.104
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	163.688		13.916.792
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	165.563		14.082.354
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	171.563		14.253.917
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	173.188		14.427.104
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	178.625		14.605.729
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	184.813		14.790.542
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	191.250		14.981.792
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	199.500		15.181.292
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	208.250		15.389.542
1-sep-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	220.313		15.609.854
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	230.750		15.840.604



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	241.688	550.800	15.531.492
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	259.125	664.200	15.126.417
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	270.375	534.600	14.862.192
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	282.938	599.400	14.545.729
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	289.125	583.200	14.251.654
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	294.313	648.000	13.897.967
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	283.813	648.000	13.533.779
1-jun-23	26-jun-23	29,76	26	44,64	241.800	648.000	13.127.579
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							13.127.579

SEGUNDO: CANCELAR a favor del abogado JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ con C.C. 1.019.075.860, los títulos judiciales que obren en el proceso y hasta la concurrencia del crédito, al encontrarse autorizado para cobrar los mismos conforme a su calidad de endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f647235c7241cec83b1f7da36c8d1bbc6fc5667498061ff6607d5cdfd46e488f

Documento generado en 26/06/2023 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
APODERADO: Dr. CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY
DEMANDADO: JHON KENNEDY PEÑA GUTIERREZ
URIEL BUSTOS ANZOLA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00058-00
SUSTANCIACIÓN: 903

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado JHON KENNEDY PEÑA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.187.458, como Concejal del Municipio de La Montaña, Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.600.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Concejo Municipal de La Montaña Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHON KENNEDY PEÑA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.187.458 y el demandado URIEL BUSTOS ANZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.826.728, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651ad246e028adb6bcf23e828a79aea812c14932d4bac99bbef02e9ae2283a5**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL MARIA INMACULADA
APODERADO: DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00276-00
SUSTANCIACIÓN: 912

Se halla a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la información allegada por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, pero observa el Despacho que de conformidad con el numeral 1º del artículo 594 del CGP, los bienes de las demandadas no pueden ser objeto de embargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el decreto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado DEPARTAMENTO DE NARIÑO, con NIT N° 800103923-8 y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, con NIT N° 891,280,001, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 348110ca7455890822b88437ffb45be29d5399746b74ce4a5bce47763a953d2a

Documento generado en 26/06/2023 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA
RADICACIÓN: 18001400300420220051900
SUSTANCIACION: 886

Conforme a lo solicitado por el demandante en memoriales que obran en el cuaderno principal, el Juzgado,

DISPONE:

TENER autorizada la siguiente dirección del demandado EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA calle 3^a # 30-26 barrio pablo sexto, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61f1e0de3cb38f91cbbddc515999973fd7724cb9e120841f611e18745f58a247

Documento generado en 26/06/2023 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: NELSON EDUARDO TORRES G.
RADICADO: 18001400300420220068700
SUSTANCIACION: 885

De conformidad con lo solicitado por la demandante, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado NELSON EDUARDO TORRES GONZALEZ, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9db251eb3ea612963f827d31f574e35ded1a30d0fcd90bd850937a8acd3e712

Documento generado en 26/06/2023 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO LOZANO PEÑA

DEMANDADO: ANALIDA AVILES RUIZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00002-00

INTERLOCUTORIO: 1442

El apoderado judicial de la parte ejecutada allega solicitud de exigencia de caución al ejecutante, teniendo como fundamento lo dispuesto en el incio 5º del artículo 599 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN a cargo de la ejecutante **CARLOS ALFREDO LOZANO PEÑA**, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) que corresponde al 10% de la actual ejecución, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso en especial, so pena de levantamiento, conforme a lo establecido en el inciso 5º del artículo 599 del C.G.P.

SEGUNDO: La anterior caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7a1da9e04baa384475726652df1b5a97a8f1765b5d0fa41adb4346e42692c6f

Documento generado en 26/06/2023 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LUIS MERIÑO ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00006-00
SUSTANCIACION: 905

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio JCCM-532 del 27 de febrero de 2023, en lo que respecta al embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual del demandado LUIS MERIÑO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.228.110.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le hace saber el contenido del art. 593-9 del CGP.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85230c5de414240f51897385713dd75a7a8bd8cc4f61b59788dd979a653d9ab7

Documento generado en 26/06/2023 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZÁLEZ

APODERADO: Dr. LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO

DEMANDADO: VIVIANA SUAREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00100-00

SUSTANCIACION: 904

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada VIVIANA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.501.502, o **del 30%** de los dineros que perciban como vigilante privada de la empresa HEIDALL SEGURATI LIMITADA de la ciudad de Florencia-Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa empresa, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639796d2e756496b7d1efd86d9452369edfef30445e13a06291a1ebdb0d7c6da**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: JUAN RAMON MARTINEZ TAFUR
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00574-00
INTERLOCUTORIO: 1432

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta los parámetros determinados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL				\$ 27.673.714,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
7-jul-19	30-jul-19	19,28	24	28,92	533.549		28.207.263
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	668.320		28.875.583
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	668.320		29.543.904
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	660.710		30.204.614
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	658.404		30.863.017
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	654.253		31.517.270
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	649.410		32.166.680
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	659.326		32.826.006
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	655.636		33.481.642
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	646.642		34.128.285
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	629.346		34.757.631
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	626.810		35.384.441
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	626.810		36.011.251
1-ago-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	632.806		36.644.056
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	634.881		37.278.937
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	625.887		37.904.824
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	617.124		38.521.948
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	603.979		39.125.927
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	599.136		39.725.063
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	606.746		40.331.809
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	602.365		40.934.174
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	598.905		41.533.079
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	595.677		42.128.756
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	595.446		42.724.202
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	594.293		43.318.495
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	596.369		43.914.863
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	594.754		44.509.618
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	590.834		45.100.451
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	597.522		45.697.973
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	603.979		46.301.952
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	610.897		46.912.849
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	633.036		47.545.885
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	639.032		48.184.917
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	659.096		48.844.013
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	681.926		49.525.939
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	705.680		50.231.619
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	736.121		50.967.740
1-ago-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	768.407		51.736.147
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	812.915		52.549.062
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	851.428		53.400.490
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	891.785		54.292.275
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	956.127		55.248.402



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	997.637		56.246.040
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.043.991		57.290.030
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	1.066.822		58.356.852
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	1.085.963		59.442.815
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	1.047.219		60.490.034
1-jun-23	26-jun-23	29,76	26	44,64	892.201		61.382.235
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							61.382.235

TOTAL CAPITAL E INTERESES DE CAPITAL ACCELERADO	61.382.235
CAPITAL 4 CUOTAS VENCIDAS NO PAGADAS	1.891.897
INTERESES CORRIENTES	3.965.651
TOTAL LIQUIDACIÓN	67.239.783

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf91a7aef9241c64cbf3516157f899d5773b30a7aa7fbde18d2a94fb8908746d

Documento generado en 26/06/2023 01:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN
BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: FAY SURY DUQUE BENITEZ
DEMANDADO: ANNY CHRISTINA TRUJILLO
RADICACION: 180014003004-2019-00662-00
INTERLOCUTORIO: 1438

OBJETO DE DECISION

De conformidad con la constancia secretarial, se informa que el apoderado de la parte pasiva, el doctor SAMUEL ALDANA, interpuso y sustentó en oportunidad el RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia fechada 24 de abril de 2023 dentro del proceso de la referencia, acción frente a la que se advierte que en el presente se promovió exclusivamente en razón a la mora en el pago del canon de arrendamiento, circunstancia que conforme al número 9º del artículo 384, estamos ante un proceso verbal de única instancia y por consiguiente, no es procedente el recurso propuesto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia, conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d77257da4b8f54fbdec66ff53cda52c07aaaf8e84bc9f3d3b1852c74786c1bf
Documento generado en 26/06/2023 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: ELVER TORRES ORTIZ
CESAR RAMIRO ARENAS HURTADO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00884-00
INTERLOCUTORIO: 1433

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta los parámetros determinados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL 1 LETRA DE CAMBIO			\$ 1.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
12-sep-17	30-sep-17	21,98	19	32,97	17.401		1.017.401
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	26.442		1.043.843
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	26.200		1.070.043
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	25.967		1.096.009
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	25.867		1.121.876
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	26.267		1.148.143
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	25.850		1.173.993
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	25.600		1.199.593
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	25.550		1.225.143
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	25.350		1.250.493
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	25.042		1.275.534
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	24.925		1.300.459
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	24.767		1.325.226
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	24.542		1.349.768
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	24.367		1.374.134
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	24.250		1.398.384
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	23.950		1.422.334
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	24.625		1.446.959
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	24.217		1.471.176
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	24.150		1.495.326
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	24.175		1.519.501
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	24.125		1.543.626
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	24.100		1.567.726
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	24.150		1.591.876
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	24.150		1.616.026
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	23.875		1.639.901
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	23.792		1.663.693
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	23.642		1.687.334
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	23.467		1.710.801
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	23.825		1.734.626
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	23.692		1.758.318
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	23.367		1.781.684
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	22.742		1.804.426
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	22.650		1.827.076
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	22.650		1.849.726
1-ago-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	22.867		1.872.593
1-sep-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	22.942		1.895.534
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	22.617		1.918.151
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	22.300		1.940.451
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	21.825		1.962.276
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	21.650		1.983.926
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	21.925		2.005.851
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	21.767		2.027.618
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	21.642		2.049.259
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	21.525		2.070.784
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	21.517		2.092.301
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	21.475		2.113.776
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	21.550		2.135.326



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	21.492		2.156.818
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	21.350		2.178.168
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	21.592		2.199.759
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	21.825		2.221.584
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	22.075		2.243.659
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	22.875		2.266.534
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	23.092		2.289.626
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	23.817		2.313.443
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	24.642		2.338.084
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	25.500		2.363.584
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	26.600		2.390.184
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	27.767		2.417.951
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	29.375		2.447.326
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767		2.478.093
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	32.225		2.510.318
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	34.550		2.544.868
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	36.050		2.580.918
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	37.725		2.618.643
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	38.550		2.657.193
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	39.242		2.696.434
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	37.842		2.734.276
1-jun-23	26-jun-23	29,76	26	44,64	32.240		2.766.516
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							2.766.516
INTERESES DE PLAZO							300.000
AGENCIAS EN DERECHO							65.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							3.131.516

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37fc6c1494134e82b6b933ad553de9338a2ce05cf31cd43b204db6c26fcf2de6

Documento generado en 26/06/2023 01:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TANIA MARGARITA AGUDELO CASTRO
DEMANDADO: YIRA VANESSA GALVIS LOZANO
FERNANDO ALBEIRO HERRERA SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00054-00
SUSTANCIACION: 914

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de control de legalidad allegada por el profesional del derecho Ariel Cardoso Ramírez, quien representa los intereses del demandante Hector Fabio Jaramillo Muñoz en el proceso 2020-123 que se adelanta contra la aquí demandada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, proceso respecto del cual existe una inscripción de embargo de remanentes en el proceso de la referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con auto de sustanciación 689 fechado 15 de mayo de 2023, este Juzgado procedió a inscribir el embargo de títulos judiciales existentes a favor de lo demandados y para el proceso ejecutivo 2023-00065 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, donde a su vez en el punto segundo se ordenó convertir a favor de tal juzgado los dineros allegados al proceso sin observarse la existencia de un embargo de remanentes a favor del proceso 2020-123 que se adelanta en ese mismo juzgado contra la demandada Yira Vanessa Galvis Lozano y que fue inscrito con auto del 24 de agosto de 2021 en el proceso de la referencia; situación en que considera este Juzgado, que es procedente dejar sin ningún efecto jurídico el punto 2º del resuelve del auto de sustanciación 689 fechado 15 de mayo de 2023 y proceder a resolver lo que en derecho corresponda frente a los embargos inscritos, ya que frente a un error mal puede continuarse en él, máxime cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 22 de noviembre de 1966, sentó el siguiente criterio:

“... Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una ley del proceso.”

En el mismo sentido, dicha Corporación, mediante providencia fechada el 21 de julio de 1953 expresó:

“... El proceso no es otra cosa que la verificación de actos lógicos y coordinados, tendientes a dirimir en cabal forma la controversia planteada, y por lo mismo las actuaciones dentro de éste deben estar precedidas por el principio de la ordenación material de las cosas que forman el ámbito procesal. El auto ilegal así, los proferidos al margen de la ley, así estén ejecutoriados no pueden vincular al juez obligándolo a que acepte efectos que se producirán como consecuencia del mismo.”



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

“... El auto que protocolizó un yerro, así esté ejecutoriado, no puede ser fuente de otro error, y manantial de una clara injusticia.”.

Por otra parte, se advierte que hasta la fecha el tesorero pagador del Ejercito Nacional continúa sin dar cumplimiento a los oficios en que se le comunicó el levantamiento de la medida de embargo de salario de los aquí demandados, por lo que se procederá a requerir para que informe al respecto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el punto 2º del resuelve del auto de sustanciación 689 fechado 15 de mayo de 2023 que ordenó convertir a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad los dineros que allegados al proceso que le correspondían a los demandados de la referencia.

SEGUNDO: CONVERTIR el remanente de los títulos judiciales obrantes en el proceso de la referencia para la demandada YIRA VANESSA GALVIS LOZANO y déjense a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso con radicación 2020-123, que adelanta HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ contra la aquí demandada YIRA VANESSA GALVIS LOZANO. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR convertir a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad los dineros que hayan sido allegados al proceso que le correspondan al demandado FERNANDO ALBEIRO HERRERA SANCHEZ; los que serán convertidos a favor del proceso con radicado 180014003002 2023- 00065- 00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: REQUERIR al señor Tesorero pagador del EJERCITO NACIONAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los oficios JCCM-20206 y JCCM-2208 del 12 de diciembre de 2022 y los oficios JCCM-0003 del 13 de diciembre de 2022 y JCCM-0005 de 11 de enero de 2023, en los que se les comunicó el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte que excediera del salario mínimo legal mensual de los aquí demandados, en consideración a la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Se le hace saber el contenido del art. 593-9 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb46ce872575bc74537042d2848de9257a0f38e531860618cf324be3181f0886**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TANIA MARGARITA AGUDELO CASTRO
DEMANDADO: YIRA VANESSA GALVIS LOZANO
FERNANDO ALBEIRO HERRERA SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00054-00
SUSTANCIACIÓN: 915

En atención a las solicitudes formuladas por los aquí demandado YIRA FERNANDO ALBEIRO HERRERA SANCHEZ, se procede a informar que el valor total de los títulos descontados a los demandados, conforme a la consulta de títulos en el proceso de la referencia, corresponde a la suma de \$42.372.911 y los descuentos posteriores a la expedición de los oficios de levantamiento de la medida de embargo de salario y a la fecha, corresponden a la suma de \$2.127.718 a nombre de FERNANDO ALBEIRO HERRERA SANCHEZ y \$4.553.364 a nombre de YIRA VANESSA GALVIS LOZANO.

Frente a la solicitud de autorización de devolución de los títulos que se le han descontado, se informa que sobre los mismos pesan medidas de embargo de remanentes y embargo de títulos solicitadas en los procesos 2020-123 y 2023-065 respectivamente, los cuales se adelantan en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, siendo el primero en contra de la demandada YIRA VANESSA GALVIS LOZANO y el segundo contra ambos demandados, situación por la que no es procedente la solicitud de devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c0f17e2d9c7b9a85a59493039b309f497fc529f68509484748850fcf37ecb0
Documento generado en 26/06/2023 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA
APODERADO: Dr. DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JORGE ESTEBAN FRANCO
RADICADO: 180014003004-2020-00284-00
INTERLOCUTORIO: 1439

El apoderado judicial de la parte actora, desde el correo electrónico indicado para efectos de notificación, remitió escrito en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia líbrese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db806c75570ddcb27e6b4f2f777c0c5b171774e1899f078f44ff400e8ad826c1**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: CAROLINA GUEVARA JOVEN
LEONARDO ZAPATA MEJIA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00332-00
INTERLOCUTORIO: 1435

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que esta no incluyó todos los abondos como descuentos realizados al demandado, por lo tanto el Juzgado procede a modificarla conforme lo ordenado el art. 446 #3 del CGP.

Por otra parte, se observa que a la fecha no se han fijado las costas del proceso, por lo que se dispondrá que por secretaría sean establecidas las mismas.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 1.300.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	33.280		1.333.280
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	33.215		1.366.495
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	32.955		1.399.450
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	32.554		1.432.004
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	32.403		1.464.407
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	32.197		1.496.603
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	31.904		1.528.508
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	31.677		1.560.184
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	31.525		1.591.709
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	31.135		1.622.844
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	32.013		1.654.857
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	31.482		1.686.338
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	31.395		1.717.733
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	31.428		1.749.161
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	31.363		1.780.523
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	31.330		1.811.853
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	31.395		1.843.248
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	31.395		1.874.643
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	31.038		1.905.681
1-noviembre-19	30-noviembre-19	19,03	30	28,55	30.929		1.936.610
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	30.734		1.967.344
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	30.507		1.997.851
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	30.973		2.028.823
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	30.799		2.059.623
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	30.377		2.089.999
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	29.564		2.119.563
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	29.445		2.149.008
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	29.445		2.178.453
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	29.727		2.208.180
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	29.824		2.238.004
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	29.402		2.267.406
1-noviembre-20	30-noviembre-20	17,84	30	26,76	28.990		2.296.396
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	28.373		2.324.768
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	28.145		2.352.913
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	28.503		2.381.416



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	28.297	174.401	2.235.312
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	28.134	174.401	2.089.045
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	27.983	174.401	1.942.626
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	27.972	174.401	1.796.197
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	27.918	174.401	1.649.713
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	28.015	174.401	1.503.327
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	27.939	174.401	1.356.866
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	27.755	174.401	1.210.220
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	26.131	174.401	1.061.949
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	23.177	348.802	736.324
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	16.254		752.579
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	17.215	174.401	595.393
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	13.749	120.528	488.613
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	11.637	120.528	379.723
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	9.357	120.528	268.552
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	6.848	120.528	154.872
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	4.120	120.528	38.463
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	1.068	120.528	-80.997
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							-80.997

SEGUNDO: Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

TERCERO: Resuelto lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7e113205dfd13df2cc142421c2bab383b801d9d2a8cf8c811cde2186853025

Documento generado en 26/06/2023 01:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR ORLANDO VARON URBANO
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00444-00
SUSTANCIACIÓN: 913

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.717.865, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$24.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590712c11d3aff79ccaa3c47b183ce6bb9e338314a3f3a1f1bd1cedb39d55916

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR ORLANDO VARON URBANO
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00444-00
SUSTANCIACIÓN: 906

Obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0ac7e50f82f3cd7a4aedf4a818a74c5de93ebdcbe2930183c576d9516361ee1

Documento generado en 26/06/2023 01:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
SUBROGADO: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS
DEL TOLIMA S.A
APODERADA: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SANCHEZ LASSO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00446-00
INTERLOCUTORIO: 1428

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de UTRAHUILCA y en contra de CARLOS EDUARDO SANCHEZ LASSO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS EDUARDO SANCHEZ LASSO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$983.100, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c69ee7463662177c9a55859604126816a6f01a14f3460e2f0a994a9e2c58df**

Documento generado en 26/06/2023 01:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHIILCA
SUBROGADO: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS
DEL TOLIMA S.A
APODERADA: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: TIATIRA VALENTINA CORREA GARCIA
JESUS ANTONIO CORREA HURTADO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00456-00
INTERLOCUTORIO: 1434

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 20 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de UTRAHIILCA y en contra de los demandados TIATIRA VALENTINA CORREA GARCIA y JESUS ANTONIO CORREA HURTADO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados TIATIRA VALENTINA CORREA GARCIA y JESUS ANTONIO CORREA HURTADO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$428.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a06a783bd8c84571205b0f57cbdd7e7d7577035adfbcc0855bff37e70c61a881

Documento generado en 26/06/2023 01:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**